



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014003011 2019-00174
DEMANDANTE	CLAUDIA ESCRIBA CARCAMO
DEMANDADO	DUBIS CORONELL CACERES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

I INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente la audiencia de la que habla el artículo 372 – 373 del CGP. Provea.

Barranquilla, 14 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en efecto se encuentra pendiente adelantar la diligencia reseñada en el art. 392, en armonía con el art. 372 y 373 del C. G.P, se procederá a fijar fecha para ello, por lo que se fijara el día 08 de junio 2021, a las 10:00 AM, la cual se realizara por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se reitera a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 08 de junio 2021, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 4.** Siendo posible y conveniente la práctica de prueba dentro del presente asunto, y con el fin de agotarla en la misma la audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordena la práctica de las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como pruebas toda la documentación invocada y allegada por la parte demandante en sus escritos de la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como prueba toda la documentación invocada y allegada por dicha parte en su escrito de defensa.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.
- TESTIMONIO decrétese los testimonios de DIOSMAR VISBAL SUDEA y EMERSON VISBAL SUDEA.
- RECHÁCESE la solicitud de prueba quirografia y de oficios por inconducente ya que nada aporta al objeto de la Litis y resulta inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





- Interrogatorio de parte. Esta diligencia se adelantará conjuntamente con el interrogatorio de parte oficioso que efectuará la jueza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31 Hoy: 17 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO